

Constancia Secretarial: La dejo en el sentido en que durante los días doce (12) y trece (13) de septiembre de dos mil veintidós no corrieron términos para el despacho, en razón a que el titular se encontraba de compensatorios tras haber cumplido turno de control de garantías durante los días diez (10) y once (11) de septiembre de dos mil veintidós. Paso el presente proceso ejecutivo para resolver sobre a solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Puente Nacional, 14 de septiembre de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante quien solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, incluido el saldo de capital, intereses corrientes, moratorios, costas, honorarios y demás gastos procesales en que se incurrió dentro de la Litis, pide se levanten las medidas impuestas; como soporte adjuntó oficio suscrito por el Gerente de la entidad avalando la solicitud.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, coadyuvada a través de documento suscrito por el gerente de la entidad SERVICONAL, dado que la petición se ajusta a las prescripciones del Art. 461 del C.G.P. y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si no estuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

Ejecutivo singular
Radicado: 2021-00062
Demandante: Serviconal
Demandado: Fernando Hernández Feo y otro

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, en contra de FERNANDO HERNADEZ FEO y JOSE NEILBELTRANCACERES, por pago total de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez